



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

CIUDAD Y FECHA	San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)
REFERENCIA	Expediente No. 54001-33-31-004-2010-00571-00
DEMANDANTE	RAUL ANTONIO RODRIGUEZ AYALA
DEMANDADO	CASUR
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y FRACCIONAMIENTO DE TITULO

El 13 de junio de 2012 se profirió sentencia, condenando en costas a la parte demandada.

Con escrito radicado el 28 de abril de 2015 la apoderada de la parte actora solicitó la liquidación de costas y agencias en derecho y el apoderado de CASUR mediante memorial obrante al folio 205 solicita se efectúe el fraccionamiento del título judicial constituido dentro del proceso y se constituya título por valor del remanente a su favor.

Mediante auto del 27 de febrero de la presente anualidad, se fijaron como agencias en derecho \$ 824.269,45,

Por secretaria el 28 de febrero de 2019 se elaboró la liquidación de costas.

En informe secretarial del 14 de marzo de 2019 se anotó: "*Aprobación de liquidación de costas y resolver solicitud de entrega de depósito judicial SÍRVASE PROVEER*"

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

1. Liquidación de costas:

El artículo 188 del CPACA señala lo siguiente: "*Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se registrarán por las normas del Código de Procedimiento Civil*" (negritas fuera de texto)

Como el Código de Procedimiento Civil fue sustituido por el código general del proceso, es este compendio normativo al que nos referiremos.

El artículo 366 del código general del proceso señala: "*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará. 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.*" (Negrita fuera de texto)

En vista de que la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

2. Fraccionamiento del título judicial

Atendiendo la petición del apoderado de la parte demandada, se ordenará que por secretaria se fraccione en dos el título judicial No. 451010000686153, constituido en la cuenta que para el efecto tiene este juzgado en Banco Agrario.

Una vez realizado el fraccionamiento del mismo, se dispondrá que por secretaria se haga entrega a la apoderada de la parte ejecutante, doctora Ana Ligia Basto Bohórquez, del título judicial por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$ 837.269,45).

De otro lado, se procederá a poner a disposición de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el remanente consistente en el otro título judicial que resultó del fraccionamiento del título judicial No. 451010000686153, el cual asciende a la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$ 14.462.121,55)

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible a folio 219 del cuaderno principal de conformidad con lo preceptuado por el 366 del Código General Del Proceso

SEGUNDO: Por la secretaria, Fraccíonese el título judicial No. 451010000686153 por valor de \$ 15.299.391, en dos depósitos judiciales, así:

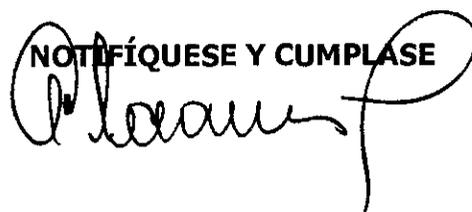
Depósito Judicial No. 1 por la suma de \$ 837.269,45

Depósito Judicial No. 1 por la suma de \$ 14.462.121,55

TERCERO: Hágase entrega a la señora apoderada de la parte ejecutante, del título judicial No. 1 que asciende la suma de \$ 837.269,45 y al señor apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, del título judicial No. 2 que asciende la suma de \$ 14.462.121,55.

CUARTO: Realizado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez